



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 17 de octubre de 2023

Sesión 21 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 17 de octubre de 20231	Sesión 21 Anexo A

S U M A R I O

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente a septiembre de 2023, desagregada por tipo de fondo y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente a septiembre de 2022. 5

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se extingue el organismo descentralizado de la administración pública federal no sectorizado denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 10

LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo del Servicio en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para aplicar el cómputo de tiempo en operaciones. **28**

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes. **41**

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de Jalisco se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **54**

LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de Jalisco se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 262 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **71**



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS,

ENERO-SEPTIEMBRE DE 2023

CONTENIDO

	Página
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-septiembre de 2023.	1
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-septiembre de 2022.	2
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, septiembre de 2023.	3
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, septiembre de 2022.	4

Ciudad de México, 13 de octubre de 2023.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Enero-septiembre de 2023^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	659,101.2	32,889.2	38,477.0	3,275.3	13,920.4	20,386.5	7.1	4,472.9	192.0	16,216.0	33,992.8	756.8	74,589.2	898,276.5
Aguascalientes	6,590.0	555.2	400.0	0.0	380.4	139.1	0.2	0.0	0.0	183.0	351.8	8.9	772.1	9,380.6
Baja California	19,860.0	625.4	1,130.2	0.0	646.7	1,082.8	0.0	200.3	0.0	444.8	1,164.3	51.3	2,872.4	28,078.3
Baja California Sur	5,002.1	200.8	216.9	0.0	156.7	320.8	0.3	0.5	0.0	113.8	1,037.3	9.7	372.0	7,430.9
Campeche	5,379.3	324.3	215.4	1,680.6	38.2	156.0	0.0	12.3	65.8	84.7	71.9	6.9	506.9	8,542.5
Coahuila	16,567.3	640.6	740.7	0.0	367.4	333.9	0.6	128.0	0.0	509.0	566.4	19.3	1,386.9	21,260.0
Colima	3,777.0	276.8	186.6	0.0	105.0	220.0	0.0	147.1	0.0	101.2	313.5	9.5	406.8	5,543.4
Chiapas	27,326.1	956.9	1,098.4	86.7	170.9	1,064.6	0.0	7.0	0.0	265.7	2,661.5	16.4	1,526.9	35,181.1
Chihuahua	19,797.7	964.3	1,143.7	0.0	628.5	623.2	0.4	218.7	0.0	540.5	1,311.2	40.7	2,836.3	28,105.2
Ciudad de México	64,872.9	3,465.1	3,088.6	0.0	1,856.0	804.9	0.0	0.0	0.0	2,771.6	1,778.8	80.2	8,923.8	87,641.9
Durango	8,894.9	662.7	412.7	0.0	205.4	258.8	0.0	0.0	0.0	144.7	1,441.0	8.9	1,355.0	13,384.0
Guanajuato	29,470.1	1,582.6	2,523.3	0.0	657.0	629.3	2.9	0.0	0.0	606.6	1,223.6	30.7	3,714.1	40,440.3
Guerrero	15,620.0	751.8	664.3	0.0	228.4	805.0	0.0	3.4	0.0	110.6	223.0	13.0	1,796.4	20,215.9
Hidalgo	14,057.1	1,057.5	540.8	0.0	258.7	667.4	0.0	0.0	0.0	188.8	289.4	16.9	1,060.5	18,137.1
Jalisco	44,514.6	1,894.0	2,028.8	0.0	1,399.5	1,033.5	0.0	0.0	0.0	1,610.2	1,713.5	63.4	5,973.3	60,230.8
México	92,483.8	3,649.0	5,806.3	0.0	1,565.3	1,821.0	0.2	0.0	0.0	1,739.4	2,374.0	70.2	8,930.7	118,439.8
Michoacán	21,525.3	1,249.4	994.3	0.0	552.7	967.7	0.0	219.7	0.0	344.5	439.9	21.8	2,348.0	28,663.3
Morelos	9,447.5	514.7	373.9	0.0	139.3	273.9	0.0	0.0	0.0	189.1	345.8	8.7	624.3	11,917.2
Nayarit	6,555.6	441.3	244.6	0.0	104.7	209.3	0.0	0.0	0.0	72.5	974.6	7.3	556.4	9,166.4
Nuevo León	33,346.2	1,284.9	1,631.2	0.0	1,022.5	896.1	1.3	72.8	0.0	1,602.3	3,335.3	28.2	5,171.2	48,392.0
Oaxaca	18,408.4	1,266.5	916.8	0.0	226.6	814.2	0.0	3.9	8.9	208.0	1,175.3	7.4	1,090.6	24,126.5
Puebla	29,652.4	1,494.3	2,043.4	0.0	397.1	890.7	0.2	0.0	0.0	722.7	2,387.3	22.3	3,473.5	41,083.7
Querétaro	12,223.6	839.8	999.9	0.0	273.3	334.9	0.2	0.0	0.0	399.1	1,769.9	22.4	1,589.9	18,452.9
Quintana Roo	10,347.7	454.7	593.1	0.0	348.9	415.6	0.2	24.9	0.0	316.4	1,248.4	16.4	944.3	14,710.6
San Luis Potosí	12,849.0	772.4	706.3	0.0	222.6	332.4	0.0	0.0	0.0	316.5	506.2	18.6	1,960.8	17,684.8
Sinaloa	15,315.5	770.7	1,568.8	0.0	276.1	538.8	0.1	11.0	0.0	481.4	1,425.2	34.6	1,408.6	21,830.7
Sonora	15,315.9	599.8	2,670.3	0.0	332.0	837.2	0.1	212.7	0.0	480.3	606.9	27.2	1,857.2	22,939.5
Tabasco	17,095.6	802.2	1,477.7	1,052.5	204.1	281.3	0.0	0.0	45.0	212.8	416.3	8.4	2,016.0	23,611.8
Tamaulipas	17,332.8	907.4	860.4	185.0	366.8	791.6	0.3	2,940.9	4.7	519.4	350.1	27.4	2,168.8	26,455.6
Tlaxcala	6,753.7	419.2	358.3	0.0	54.6	546.4	0.0	0.0	0.0	50.3	61.5	4.1	540.3	8,788.4
Veracruz	39,572.2	1,828.7	1,517.4	270.5	555.4	1,319.0	0.0	240.9	67.6	551.1	1,035.6	35.0	4,643.1	51,636.4
Yucatán	11,566.6	874.1	998.7	0.0	188.7	522.7	0.0	28.8	0.0	272.8	965.9	10.1	867.1	16,295.4
Zacatecas	7,580.7	762.0	325.3	0.0	-9.2	454.4	0.0	0.0	0.0	62.5	427.4	11.1	895.2	10,509.3

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Enero-septiembre de 2022
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	606,590.3	30,269.6	35,609.3	2,422.4	12,728.1	15,500.4	6.8	4,116.7	142.0	13,079.2	29,245.6	893.8	75,567.4	826,171.5
Aguascalientes	6,898.8	540.2	354.8	0.0	198.7	94.0	0.2	0.0	0.0	197.2	296.4	10.8	788.8	9,379.8
Baja California	18,404.9	562.4	935.7	0.0	648.5	810.7	0.1	172.8	0.0	413.1	713.0	57.6	3,203.3	25,922.0
Baja California Sur	3,514.3	189.5	206.8	0.0	146.6	227.4	0.4	0.5	0.0	100.4	1,103.6	11.7	474.1	5,975.3
Campeche	3,832.0	310.2	199.8	1,311.8	35.2	119.5	0.0	11.8	55.1	66.4	63.6	8.7	591.9	6,605.8
Coahuila	14,603.1	602.2	657.7	0.0	411.2	258.3	0.3	117.2	0.0	433.9	530.9	18.5	1,410.7	19,044.0
Colima	3,632.0	270.9	174.3	0.0	99.3	163.7	0.0	125.9	0.0	92.8	705.7	12.4	370.3	5,647.2
Chiapas	27,130.0	876.4	1,035.8	73.8	211.2	770.7	0.0	5.8	0.0	219.3	3,646.5	21.5	1,644.3	35,635.2
Chihuahua	18,199.5	885.1	1,189.6	0.0	499.7	483.3	0.3	181.7	0.0	458.0	1,313.4	49.3	2,519.1	25,778.9
Ciudad de México	60,800.9	3,259.4	2,830.7	0.0	1,177.1	597.0	0.0	0.0	0.0	2,034.8	1,362.8	89.3	8,957.4	81,109.5
Durango	8,097.6	615.3	388.7	0.0	203.2	206.7	0.0	0.0	0.0	128.8	201.9	11.1	416.9	10,270.2
Guanajuato	28,159.5	1,497.8	3,016.7	0.0	585.3	460.8	2.9	0.0	0.0	485.5	905.6	35.8	3,371.5	38,521.4
Guerrero	14,583.7	632.2	565.3	0.0	224.3	614.9	0.0	3.1	0.0	90.8	442.8	15.0	2,063.2	19,235.4
Hidalgo	12,614.8	1,036.5	564.1	0.0	203.7	505.4	0.0	0.0	0.0	152.1	200.1	20.1	1,075.0	16,371.7
Jalisco	40,843.3	1,765.6	1,930.6	0.0	1,056.4	825.6	0.0	0.0	0.0	1,267.8	1,459.8	82.8	5,706.6	54,938.4
México	85,471.7	3,343.8	4,388.4	0.0	1,421.2	1,396.8	0.5	0.0	0.0	1,404.4	3,066.9	74.9	9,825.6	110,394.1
Michoacán	20,590.5	1,199.5	862.5	0.0	523.5	478.6	0.0	217.1	0.0	307.5	348.4	26.2	2,992.7	27,546.7
Morelos	8,575.7	496.3	367.9	0.0	149.9	409.4	0.0	0.0	0.0	169.0	212.0	11.2	555.9	10,947.3
Nayarit	5,308.8	426.3	259.8	0.0	105.8	377.2	0.0	0.0	0.0	54.3	654.3	8.8	709.4	7,904.7
Nuevo León	29,268.4	1,114.2	1,485.8	0.0	854.9	701.2	0.5	59.6	0.0	1,204.0	2,263.5	31.9	4,981.6	41,965.5
Oaxaca	18,165.7	1,212.9	826.2	0.0	221.8	609.0	0.0	3.4	4.8	165.7	2,304.7	7.6	1,053.5	24,575.1
Puebla	27,001.9	1,308.6	1,461.4	0.0	448.1	667.4	0.3	0.0	0.0	583.6	433.6	27.8	3,731.0	35,663.7
Querétaro	10,705.3	645.3	709.4	0.0	263.3	220.1	0.2	0.0	0.0	279.4	1,199.7	25.5	1,458.7	15,506.9
Quintana Roo	6,869.0	420.5	559.5	0.0	311.4	285.6	0.1	21.5	0.0	255.5	1,174.8	21.5	1,042.5	10,961.9
San Luis Potosí	12,332.6	701.4	758.0	0.0	226.4	252.8	0.0	0.0	0.0	251.9	585.5	27.2	2,238.3	17,374.1
Sinaloa	14,376.7	730.4	1,480.9	0.0	364.2	488.4	0.1	9.6	0.0	468.2	645.2	45.2	1,182.6	19,791.6
Sonora	14,775.2	516.5	3,158.8	0.0	397.9	608.2	0.2	199.4	0.0	397.2	487.4	29.7	1,821.5	22,391.9
Tabasco	15,553.2	758.0	1,457.8	710.6	179.0	243.9	0.0	0.0	36.0	171.6	189.1	9.0	2,393.6	21,701.8
Tamaulipas	16,207.8	818.3	868.6	145.3	364.1	716.7	0.8	2,749.3	2.6	465.2	223.6	30.0	2,356.6	24,948.7
Tlaxcala	5,624.2	387.4	260.3	0.0	52.0	416.1	0.0	0.0	0.0	40.8	64.0	4.4	600.5	7,449.6
Veracruz	36,383.2	1,588.0	1,386.3	180.9	488.2	761.5	0.0	213.0	43.5	438.8	1,441.6	42.5	3,860.4	46,828.0
Yucatán	10,134.4	822.3	936.5	0.0	360.2	374.5	0.0	25.0	0.0	216.1	601.1	11.6	1,022.4	14,504.2
Zacatecas	7,931.8	736.5	330.5	0.0	295.8	354.9	0.0	0.0	0.0	64.9	404.4	14.4	1,147.6	11,280.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autofinanciables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Septiembre de 2023^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	61,210.2	3,053.4	2,222.9	325.3	1,499.9	2,324.6	0.4	415.3	19.1	1,741.7	2,985.3	87.0	7,310.7	83,195.7
Aguascalientes	648.0	55.7	19.2	0.0	44.9	12.9	0.0	0.0	0.0	20.9	30.1	0.9	58.1	890.6
Baja California	1,826.8	57.2	54.7	0.0	69.5	123.8	0.0	18.8	0.0	51.2	187.8	7.1	267.6	2,664.5
Baja California Sur	416.9	19.6	11.2	0.0	16.7	44.1	0.0	0.0	0.0	12.1	140.7	1.1	25.4	687.9
Campeche	476.9	30.9	15.1	165.7	4.4	18.8	0.0	1.1	5.1	11.3	10.6	0.7	48.4	789.0
Coahuila	1,487.9	58.2	41.7	0.0	40.8	40.4	0.0	11.9	0.0	58.6	89.5	1.8	58.4	1,889.3
Colima	363.6	28.2	11.5	0.0	11.1	22.4	0.0	13.8	0.0	11.6	42.3	1.4	39.7	545.6
Chiapas	2,593.1	85.2	74.7	8.4	20.2	122.5	0.0	0.7	0.0	30.6	17.0	1.7	93.2	3,047.1
Chihuahua	1,846.6	86.0	55.2	0.0	72.3	68.6	0.0	20.6	0.0	60.7	94.6	5.4	236.2	2,546.2
Ciudad de México	6,190.9	332.7	208.1	0.0	164.7	93.8	0.0	0.0	0.0	303.1	223.3	7.6	825.3	8,349.5
Durango	819.7	62.7	25.0	0.0	23.8	31.4	0.0	0.0	0.0	12.0	57.5	0.8	109.2	1,142.1
Guanajuato	2,754.4	139.4	101.0	0.0	69.3	63.6	0.1	0.0	0.0	67.4	85.1	3.8	330.5	3,614.7
Guerrero	1,452.5	67.2	39.9	0.0	26.0	90.2	0.0	0.3	0.0	12.4	23.2	1.2	181.3	1,894.4
Hidalgo	1,283.2	107.0	33.3	0.0	25.0	80.2	0.0	0.0	0.0	20.4	32.5	1.7	84.2	1,667.6
Jalisco	4,117.2	166.8	124.6	0.0	127.3	106.2	0.0	0.0	0.0	172.0	236.2	8.1	582.9	5,641.3
México	8,512.9	314.5	261.7	0.0	166.4	216.1	0.0	0.0	0.0	179.0	144.3	7.8	1,471.1	11,273.6
Michoacán	2,041.2	123.3	51.9	0.0	57.9	98.2	0.0	20.2	0.0	37.9	42.6	2.6	309.0	2,784.9
Morelos	874.4	51.0	23.9	0.0	15.7	35.0	0.0	0.0	0.0	23.9	16.1	0.8	33.1	1,074.0
Nayarit	581.2	44.4	16.9	0.0	12.0	54.5	0.0	0.0	0.0	8.5	69.0	1.7	55.7	843.9
Nuevo León	3,026.7	111.6	75.3	0.0	105.0	113.6	0.1	6.9	0.0	187.0	217.9	3.5	353.8	4,201.3
Oaxaca	1,713.4	126.2	49.9	0.0	28.3	91.4	0.0	0.4	1.0	23.2	188.9	0.8	106.8	2,330.1
Puebla	2,745.5	140.7	81.7	0.0	45.9	98.2	0.0	0.0	0.0	79.6	56.2	2.5	244.1	3,494.4
Querétaro	1,105.8	73.3	32.5	0.0	28.6	39.0	0.1	0.0	0.0	53.6	213.1	2.5	126.9	1,675.4
Quintana Roo	849.9	44.1	21.8	0.0	37.8	53.4	0.0	2.3	0.0	31.8	174.7	2.0	114.3	1,332.2
San Luis Potosí	1,205.5	74.3	53.5	0.0	24.9	27.0	0.0	0.0	0.0	27.8	51.2	1.9	121.6	1,587.7
Sinaloa	1,435.5	67.7	88.7	0.0	35.5	64.6	0.0	1.0	0.0	7.3	149.5	4.1	140.7	1,994.6
Sonora	1,444.6	53.8	251.0	0.0	42.8	109.3	0.0	19.7	0.0	53.4	45.8	3.5	246.8	2,270.9
Tabasco	1,663.6	74.9	145.9	105.9	23.2	46.5	0.0	0.0	7.1	23.9	66.5	1.1	174.3	2,332.7
Tamaulipas	1,638.5	84.8	45.8	18.5	41.8	73.9	0.0	272.3	0.3	57.9	26.2	2.9	204.4	2,467.5
Tlaxcala	618.4	41.9	17.5	0.0	6.2	60.5	0.0	0.0	0.0	6.1	4.6	0.5	55.3	811.0
Veracruz	3,701.4	166.4	101.7	26.8	59.7	147.2	0.0	22.5	5.5	59.8	37.6	3.6	529.9	4,862.0
Yucatán	1,044.6	85.0	68.7	0.0	33.9	60.3	0.0	2.7	0.0	30.3	138.1	1.1	33.0	1,497.8
Zacatecas	729.3	78.8	19.4	0.0	18.4	16.9	0.0	0.0	0.0	6.6	72.4	0.9	49.4	992.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Septiembre de 2022
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repescos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	56,179.7	2,802.2	2,222.9	274.3	1,423.1	2,429.8	0.8	381.1	16.1	1,569.5	3,258.3	111.3	7,606.8	78,275.9
Aguascalientes	626.3	53.7	19.2	0.0	22.3	15.3	0.1	0.0	0.0	23.9	35.8	1.3	93.2	891.1
Baja California	1,684.7	50.1	54.7	0.0	71.1	123.3	0.0	15.9	0.0	48.1	67.5	8.3	322.3	2,446.0
Baja California Sur	342.9	18.4	11.2	0.0	18.6	38.8	0.0	0.0	0.0	15.2	93.5	1.4	95.3	635.4
Campeche	419.5	29.3	15.1	148.2	4.2	17.8	0.0	1.1	5.9	8.2	6.9	1.0	31.8	688.8
Coahuila	1,360.2	53.7	41.7	0.0	49.1	45.1	0.0	10.9	0.0	53.3	41.5	1.7	146.5	1,803.8
Colima	350.2	27.6	11.5	0.0	10.7	24.4	0.0	11.8	0.0	9.5	17.1	2.2	18.6	483.6
Chiapas	2,459.8	76.5	74.7	8.3	24.9	113.5	0.0	0.5	0.0	26.2	44.0	2.3	129.3	2,960.2
Chihuahua	1,664.8	77.1	55.2	0.0	59.1	77.0	0.0	16.9	0.0	53.9	110.6	7.9	277.2	2,399.7
Ciudad de México	5,754.0	312.1	208.1	0.0	113.9	92.7	0.0	0.0	0.0	248.7	163.2	8.7	852.4	7,754.0
Durango	750.3	58.0	25.0	0.0	24.6	34.3	0.0	0.0	0.0	16.3	16.2	1.1	24.8	950.5
Guanajuato	2,516.3	130.6	101.0	0.0	65.2	70.9	0.5	0.0	0.0	54.0	220.4	4.8	295.8	3,459.4
Guerrero	1,343.0	56.3	39.9	0.0	26.2	91.1	0.0	0.3	0.0	10.0	24.4	1.6	319.8	1,912.6
Hidalgo	1,146.4	105.2	33.3	0.0	21.5	78.4	0.0	0.0	0.0	19.5	21.0	2.2	82.9	1,510.5
Jalisco	3,771.4	150.7	124.6	0.0	110.7	129.0	0.0	0.0	0.0	141.6	189.3	11.5	600.3	5,229.0
México	7,880.9	282.4	261.7	0.0	161.5	229.1	0.0	0.0	0.0	162.4	392.9	8.8	1,049.8	10,429.4
Michoacán	1,863.1	117.5	51.9	0.0	56.2	69.0	0.0	19.9	0.0	38.3	69.5	3.3	353.0	2,641.8
Morelos	800.9	48.6	23.9	0.0	17.1	66.8	0.0	0.0	0.0	20.2	27.9	1.0	51.7	1,058.2
Nayarit	508.8	43.0	16.9	0.0	12.3	57.0	0.0	0.0	0.0	7.1	82.1	2.6	76.2	805.9
Nuevo León	2,734.7	94.3	75.3	0.0	98.4	103.8	0.1	5.5	0.0	147.6	340.9	4.6	533.9	4,138.9
Oaxaca	1,583.0	120.3	49.9	0.0	26.8	90.9	0.0	0.3	1.0	21.1	244.2	0.8	136.3	2,274.6
Puebla	2,488.7	126.9	81.7	0.0	48.6	103.6	0.0	0.0	0.0	70.7	64.2	3.3	250.5	3,238.2
Querétaro	989.9	62.8	32.5	0.0	28.1	39.6	0.0	0.0	0.0	35.5	94.6	3.0	150.6	1,436.6
Quintana Roo	695.0	41.0	21.8	0.0	33.6	41.0	0.0	2.0	0.0	31.4	197.5	2.9	104.7	1,171.0
San Luis Potosí	1,123.6	67.2	53.5	0.0	26.1	38.2	0.0	0.0	0.0	28.2	117.2	3.0	173.0	1,629.8
Sinaloa	1,336.4	62.6	88.7	0.0	44.1	85.3	0.0	0.9	0.0	55.9	89.9	5.8	127.2	1,896.7
Sonora	1,346.4	46.5	251.0	0.0	47.2	87.4	0.0	18.3	0.0	50.1	24.5	3.9	187.4	2,062.6
Tabasco	1,529.5	72.1	145.9	80.7	22.4	50.1	0.0	0.0	3.6	22.1	20.4	1.2	267.4	2,215.6
Tamaulipas	1,522.0	76.3	45.8	16.2	43.5	121.6	0.1	254.6	0.4	57.5	21.9	3.4	219.4	2,382.6
Tlaxcala	542.9	39.0	17.5	0.0	6.0	64.4	0.0	0.0	0.0	4.9	5.0	0.5	48.1	728.3
Veracruz	3,397.9	146.0	101.7	20.9	54.6	120.1	0.0	19.9	5.3	53.6	33.8	4.6	408.0	4,366.4
Yucatán	942.4	80.2	68.7	0.0	41.2	54.0	0.0	2.4	0.0	27.7	172.6	1.4	109.4	1,500.0
Zacatecas	703.9	76.1	19.4	0.0	33.1	56.6	0.0	0.0	0.0	6.9	207.6	1.1	70.2	1,174.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, a esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto extinguir al organismo descentralizado, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano y, en consecuencia, abrogar la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debido, fundamentalmente, a que dejó de cumplir con los fines para los cuales fue creado el 2 de junio de 2006.

Antecedentes

La Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (LCANEM),¹ como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, fue

¹ Decreto por el que se Reforma la Fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el Párrafo Tercero del Artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de junio de 2006. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4909934&fecha=02/06/2006#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

publicada el 2 de junio de 2006, en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo 1, determinó que el objeto del organismo sería "coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial".²

En la iniciativa que dio origen a la Ley, presentada el 9 de diciembre de 2004,³ se relata que el organismo tuvo como antecedente la creación, el 20 de agosto de 1968, de la Agencia Mexicana de Noticias, S.A. de C.V. (Notimex), cuyo objeto social fue el manejo de "actividades relacionadas con la obtención y suministro de información para los medios impresos y electrónicos de comunicación, materiales editoriales, publicidad, fotografía y cualquier efecto de comercio vinculado con dichas actividades permitido por las leyes".

Existen versiones que atribuyen la creación de la sociedad anónima a la necesidad de difundir las noticias generadas por las Olimpiadas de 1968,⁴ y la empresa evolucionó para convertirse en una agencia de noticias de cobertura general.

La exposición de motivos de la iniciativa de la ley por la que Notimex se convierte en organismo descentralizado menciona que su antecesora era tan importante que "el 70% de la información nacional e internacional que genera se publica en más de 1,200 medios de nuestro país y el extranjero".⁵ Como empresa estatal mayoritaria, Notimex obtenía ganancias por la venta de información y de fotografías, por el otorgamiento de servicios de radio y televisión y por realizar coberturas especiales.

² *Idem.*

³ Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Párrafo Tercero del Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Gaceta Parlamentaria, año VIII, núm. 1644-I, México, 9 de diciembre de 2004. p. 18. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/dic/20041209-I.html#ini20041209ComRTC>.

⁴ Cuenta Pública 2018, Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, México. <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.AYG.01.INTRO.pdf>.

⁵ Iniciativa... *Op. Cit.* p. 22.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, se decidió convertirla en organismo descentralizado para —según las y los autores de la iniciativa⁶— evitar su desincorporación.

La naturaleza jurídica de Notimex, la somete a objetivos económicos que orientan sus programas hacia la rentabilidad. De naturaleza dual, como dependencia gubernamental y como sociedad anónima, Notimex se encuentra en una problemática económica que no le permite desenvolverse con tranquilidad, la carencia de recursos ha provocado atraso en su desarrollo y en su operación y esta se ha convertido en un distractor para la Agencia, que se ve obligada a preocuparse más por la administración que por su actividad informativa.⁷

Como organismo descentralizado, conforme al artículo 9 de la LCANEM, Notimex conservó su carácter de agencia noticiosa del Estado:

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como Agencia de Noticias del Estado Mexicano, llevando a cabo todas las actividades necesarias para obtener información, así como materiales editoriales y fotográficos, difundiéndolos en el ámbito nacional y, en su caso, internacional, a los medios de comunicación, así como a cualesquiera dependencias, entidades, organismos o personas físicas o morales de derecho público y privado;
- II. Recibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por la venta de sus productos y servicios, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;
- III. Diseñar, desarrollar y aplicar un plan de negocios anual en el que se prevea el cumplimiento de metas de venta de los bienes y servicios que genere y preste la Agencia;
- IV. Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios;
- V. Elaborar y suscribir contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros, así como con particulares, para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

⁶ *Ibidem*, p. 23.

⁷ *Ibidem*, p. 24.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas relacionadas con la Agencia, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, y

VII. Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Aun cuando no se le atribuye expresamente, es claro que la función de Notimex podía estar justificada con la encomienda de coadyuvar a hacer efectivo el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM),⁸ que señala que "el derecho a la información será garantizado por el Estado" y que toda "persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

Este artículo es resultado del desarrollo del derecho humano a la libertad de expresión. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce como una de sus modalidades "el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión".⁹

La Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende, en su artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión, "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".¹⁰

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6o. "... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna...".

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de la Naciones Unidas, proclamada el 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

¹⁰ Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de mayo de 1981. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#qsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si durante décadas Notimex coadyuvó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, hoy en día, la diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con posibilidades de acceso casi universal, han evidenciado que se puede prescindir de una agencia estatal de información y que, en consecuencia, ya cumplió con su objeto.

Los avances tecnológicos han creado y fortalecido redes sociales y canales digitales de información que permiten a la sociedad acceder en forma directa a distintas fuentes de información y a producir sus propios contenidos informativos. Incluso los medios de comunicación se nutren de esta información, lo que constituye, por sí mismo, un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y acceso a la información.

El Gobierno de México ha sostenido como política la comunicación e información directa y sencilla hacia la sociedad, a través de esos mismos canales. Mediante el acceso fácil, rápido y sin restricción a la tecnología de la información, el Estado garantiza plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas, con la conciencia de que es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales, civiles y políticos.

Hoy más que nunca, la labor informativa puede ejercerse sin necesidad de intermediarios como las agencias, incluso sin los medios profesionales que en otros momentos fungieron como canales exclusivos de información.

Los acontecimientos son observables mientras suceden. Las redes sociales han permitido que cualquier persona pueda generar (observar, narrar, fotografiar, filmar) y difundir (comunicar, transmitir, propagar, opinar, interpretar) información, no sólo las personas que ejercen el periodismo. A su vez, los medios especializados han perdido la exclusividad que ejercían al discriminar (diseccionar, resumir, ponderar, priorizar, filtrar, ocultar, censurar) información. En consecuencia, la intermediación de una agencia dedicada a la compra y venta de información ha perdido sentido.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, la facilidad e inmediatez para acceder a la información, pone de manifiesto que la ciudadanía no requiere que el Estado dedique una agencia gubernamental para hacer efectivo su derecho humano a la información. Ello ratifica que Notimex ha cumplido sus fines.

El artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ordena:

Artículo 16.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél.

Contenido de la iniciativa

En consecuencia, la presente iniciativa propone la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

De conformidad con los artículos 1o., fracción XI, y 78, fracción V, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,¹¹ se encomienda al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Indep) liquidar a este organismo descentralizado, en términos del mencionado artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Al liquidar a ese organismo descentralizado, el Indep cuidará los bienes públicos y garantizará el pleno respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

¹¹ Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Art 1º, fracción XI: "Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo" y Art. 78, fracción V, "Fungir como liquidador único del Gobierno Federal de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, organismos autónomos, entidades de interés público, empresas productivas del estado, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para ese efecto, se propone que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerden e implementen esquemas de indemnización, tanto individuales como colectivos, de las personas trabajadoras. Al Indep, se le informará como responsable del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con el objeto de concretar su ejecución.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación debe llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en atención a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

- I. El carácter de apoderado general;
- II. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;
- IV. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- V. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;
- VI. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;
- VII. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y
- VIII. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

Artículo Séptimo. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, con el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente considerados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hayan alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, con excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

Quinto. Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normativa vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

Sexto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Séptimo. Los instrumentos jurídicos, contratos o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación.



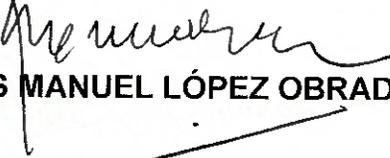
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MEXRG



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta

Oficio No. 529-II-DGLC-454/2023

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

LIC. OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número UGAJ/386/2023, recibido el 20 de septiembre de 2023, mediante el cual, remitió al C. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, la nueva versión del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano" (Proyecto de Iniciativa), así como las evaluaciones de impacto presupuestario de diversas instancias involucradas en dicho instrumento. Lo anterior, con la solicitud de que se realicen las gestiones necesarias para que se emita el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 A del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito remitir copia simple del oficio 418/UJE/DGJE/CI/2023/446, recibido el día de hoy –vía electrónica– por el que la Titular de la Coordinación de Análisis Jurídico, adscrita a la Dirección General Jurídica de Egresos, envió el diverso 420/DGPyPC/2023/1422 de fecha de 21 de septiembre de 2023 –de cual se anexa copia para pronta referencia–, por el que, el Director General de Programación y Presupuesto "C" de la Subsecretaría de Egresos, emitió el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO CRUZ SILVA

Anexo: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Diana Tecontero Juárez. Consejera Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales. Mismo fin.

EM/DIVO





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
Coordinación de Análisis Jurídico

Oficio No. 418/UJE/DGJE/CI/2023/446

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

LIC. EDUARDO CRUZ SILVA
Director General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLC-450/2023, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano" (Proyecto), así como las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 420/DGPyPC/2023/1422, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "C".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.
Lic. Jorge David Esquinca Anchondo.- Director General de Programación y Presupuesto "C".- Mismo fin.

CARGO/UMPT/JA/G 23-1840

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,
C.P. 06110 Tel.: (55) 3688 4800 www.gob.mx/hacienda





Oficio No. 420/DGPYP/2023/1422

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2023/441 recibido el 21 de septiembre de 2023, mediante el cual remite el oficio 529-II-DGLC-450/2023 en el que la Procuraduría Fiscal de la Federación envía copia simple de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano"**, (Decreto) así como las evaluaciones de impacto presupuestario, con el objeto de recabar el dictamen correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con las evaluaciones de impacto presupuestario signadas por la Secretarías de Gobernación, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), y con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 al 20 de su Reglamento, y 24 Apartados A, fracción III y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General emite el presente dictamen de impacto presupuestario con la finalidad que esa área a su digno cargo se sirva continuar con la gestión de los trámites conducentes para la formalización del Proyecto antes referido, en consideración de que dichas dependencias manifiestan lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

No se prevé impacto presupuestario adicional por la entrada en vigor del Decreto, debido a que no existe creación o modificación de unidades administrativas, plazas o de nuevas instituciones, por lo que no representa gastos adicionales a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

No conlleva cambios en los programas aprobados que incidan en su competencia, por lo que la entrada en vigor del Decreto no genera impacto presupuestario alguno para las dependencias y entidades en el presente ejercicio fiscal y en los subsecuentes.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

No contiene disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto público.





Oficio No. 420/DGP/PC/2023/1422

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

No se establecen nuevas atribuciones y actividades, por lo que no se prevén asignaciones presupuestarias adicionales para aplicar el Decreto.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

No incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Cabe señalar, que el documento citado en primer término, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen presupuestario no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones y manifestaciones señaladas bajo la más estricta responsabilidad de las citadas Dependencias y el INDEP, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

El presente dictamen se emite considerando que las citadas Dependencias y el INDEP, serán las responsables de implementar las medidas necesarias, para apegarse a las políticas que en materia de austeridad sean emitidas por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO

C.c.p. **Lic. Juan Pablo de Botton Falcón**, Subsecretario de Egresos. Para su conocimiento.

DSA/JTS

Folio. S/F





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto incrementar al doble el cómputo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en operaciones, con el propósito de reconocer su esfuerzo por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado, para alentar su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con la modificación, el personal militar tendrá mayores incentivos para prolongar su permanencia en la Fuerza Armada a que esté adscrito, lo que redundará en una mayor optimización de su experiencia, preparación y especialización, al tiempo que podrá disfrutar de mejoras en su calidad de vida y de su familia al momento de tramitar su retiro.

Paralelamente, la reforma también representará un ahorro económico para la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), toda vez que resulta más conveniente optimizar los recursos para motivar la permanencia de las y los especialistas que participan en operaciones que formar a personal de nuevo ingreso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundamento jurídico

El artículo 73, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, entre las que se encuentra el Ejército y Fuerza Aérea, así como para reglamentar su organización y servicio.

El artículo 123, párrafo segundo, apartado B, fracción XIII, párrafo primero, de la CPEUM establece que los militares se regirán por sus propias leyes.

Operaciones que realiza el personal militar

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen como misiones generales: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar su ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas. Además, tienen como función apoyar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública.¹

El personal militar realiza sus misiones generales conforme a las necesidades del servicio y efectúa operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública, además de garantizar la seguridad interior, prestar ayuda humanitaria a la población en caso de desastres naturales, e intervenir en operaciones de paz de las Naciones Unidas, para garantizar la tranquilidad de la población, con irrestricto respeto a los derechos humanos.

Ejemplo de las operaciones de apoyo que realiza que el personal militar, se mencionan las siguientes:

¹ Artículos 1/o. y 2/o BIS. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Efectivos que participan en Operaciones

Operación	Ubicación	Efectivos estimados
Operaciones para la Paz y Seguridad 2018-2024	Operación Noroeste	300
	Mando Especial Laguna	189
	Operación Nuevo Laredo, Tamaulipas	300
	Operación Guanajuato	1,010
	Operación Jalisco	180
	Operación Zacatecas	510
	Operación Ciudad Juárez	540
	Operación Tijuana	400
	Operación Estado de México	162
	Operación Baja California	240
	Operación Guerrero	210
	Operación Sonora	210
	Operación Tepalcatepec	300
	Fuerza de Tarea Conjunta "México"	1,750
	Operaciones de Intercepción de Vigilancia Aérea	987
Erradicación intensiva	Mando Especial "Badiraguato"	900
	"Sierra Madre III Región Militar"	600
	"Sierra Madre XI Región Militar"	350
	"Guerrero IX Región Militar"	600
Intercepción Terrestre	Puestos Militares de Seguridad Estratégicos Fijos, Móviles y Regionales.	1,742
Apoyo a Petróleos Mexicanos	Plan Conjunto del Gobierno de la Republica para Combatir el Robo de Hidrocarburos.	600
Instalaciones aduaneras de la Agencia Nacional de Aduanas de México	Personal Militar que desempeña cargos y labores en los recintos fiscales de la Agencia Nacional de Aduanas de México.	5,507
Aplicación del Plan DN-II-E	En actividades que pongan en riesgo su integridad física (sismos, desastres, derrame de líquidos e inundaciones)	7,260
Operaciones de Paz de las Naciones Unidas	Prevención del conflicto y restablecimiento de la paz, mantenimiento del a paz y construcción o consolidación de la paz.	30



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Compañía de Ingenieros Conjunta de México para Operaciones de Paz (Cicompaz)	Primer contingente mexicano en operaciones de paz de las Naciones Unidas.	250
Total		25,118

A pesar de que, en estas operaciones, el personal militar arriesga su vida, no se duplica el cómputo del tiempo que ocupa mientras se encuentra comisionado, como ocurre con el personal en operación de campaña.

Regulación actual

El artículo 15 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé, en la fracción I, que se abonará doble tiempo al personal militar que se encuentre en campaña:

Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al militar que:

I. Se encuentre en campaña;

No se hace mención del personal militar que se encuentre en operaciones en materia de seguridad pública y seguridad interior, así como en actividades de apoyo a la población civil y operaciones de paz.

Beneficios de la reforma para el personal militar y la Sedena

La preparación del personal militar en su profesionalización, capacitación y especialización tiene un alto costo para el Estado mexicano. En consecuencia, la baja anticipada del personal afecta el presupuesto de la Sedena, pues impide aprovechar su capacidad y conocimientos adquiridos en el adiestramiento. Mecanismos como el que ahora se propone pretende incentivar la permanencia de las y los militares para evitar tanto la pérdida de recursos económicos como la formación adquirida.



Por ejemplo, la formación de una o un piloto aviador cuesta, en promedio, 6 millones 945,810 pesos en cuatro años de preparación y una persona ingeniera militar cuesta 2 millones 496,885 pesos en seis años de preparación.

De 2019 a 2022 se dieron de baja 8,598 oficiales y personal de tropa en el Ejército;² 2,775 de las cuales sucedieron por deserción, como se observa en la tabla siguiente:

Bajas por deserción en el Ejército

Año	Oficiales	Tropa	Total
2019	108	866	974
2020	40	599	639
2021	32	514	546
2022	38	578	616
Total			2,775

Fuente: Elaboración propia con datos de la Sedena.

Adicionalmente, en el mismo periodo, 2019 a 2022, se presentaron 5,823 bajas por solicitud, cuyo adiestramiento especializado y capacitación, experiencia operativa técnica y administrativa acumulada, se perdió cuando causaron la baja.

Bajas por solicitud en el Ejército

Año	Oficiales	Tropa	Total
2019	14	1,042	1,056
2020	12	1,157	1,169
2021	21	1,459	1,480
2022	41	2,077	2,118
Gran total			5,823

Fuente: Elaboración propia con datos de la Sedena.

² Secretaría de la Defensa Nacional, *Estado Global del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que por diferentes motivos causó baja, en los años de 1985 al 31 de marzo de 2023*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/817006/PNAL_DADO_DE_BAJA_31_MAR_2023.pdf.



Beneficios con la reforma propuesta

Con la modificación, se fortalecerá la permanencia del personal militar, que recibirá los siguientes beneficios institucionales y personales:

Beneficio institucional	<ol style="list-style-type: none">1. La Sedena cumple su obligación constitucional de administrar su presupuesto con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.2. El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos cuentan con personal calificado y experimentado.3. El Gobierno Federal tiene cuadros de mando completos en diversos proyectos.
Beneficio personal	<ol style="list-style-type: none">1. Mejora la calidad de vida del personal y sus familias.2. Anima la profesionalización personal, para obtener mayores ingresos en el retiro.

Contenido de la iniciativa

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone reformar el artículo 15, fracción I, de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para abonar el doble de tiempo al personal militar que se encuentre en operaciones de apoyo proporcionadas a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar su ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL CÓMPUTO DE TIEMPO EN OPERACIONES

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15, párrafo primero y fracción I, de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al personal militar que:

I. Se encuentre en campaña o en operaciones;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



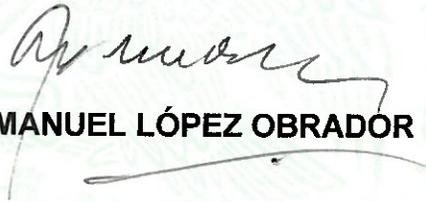
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



*MERG

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-521/23, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo en Operaciones" (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2023/2768 emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA



TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica
C.c.p. Lic. Juan Pablo de Hottón Falcón. Subsecretario de Egresos. Para su conocimiento
Lic. Barenice Martínez Mejía. Titular de la Unidad Jurídica de Egresos. Mismo fin



CARE / DGJE / DCMR / 23 1985

Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 2763

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

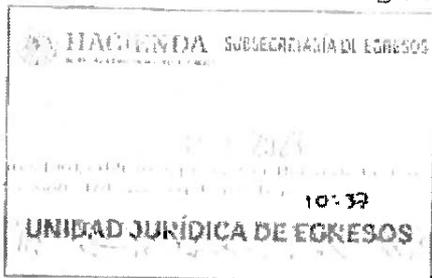
Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/CI/2023/499, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-550/23, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del Proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para Duplicar el Cómputo de Tiempo de Operaciones" (Proyecto), así como las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSIAM), enviadas a través del Oficio No. SPLR/29366 por la SEDENA.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RFPRH), con el objeto de que esta Dirección General emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada en relación con el Proyecto, se comenta lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto incrementar al doble el cómputo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en operaciones, con el propósito de reconocer su esfuerzo por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado, para alentar su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- El Proyecto considera modificar su artículo 15, fracción I, a fin de incorporar que se abone el doble tiempo de servicios al militar que se encuentre "en operaciones".
- La SEDENA considera que el Proyecto tendrá mayores incentivos para prolongar su permanencia en la Fuerza Armada a que esté adscrito, lo que redundará en una mayor optimización de su experiencia, preparación y especialización, al tiempo que podrá disfrutar de mejoras en su calidad de vida y de su familia al momento de tramitar su retiro.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Proyecto contiene un artículo Tercero Transitorio, en el cual se señala siguiente:



Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 2763

Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, primera parte, del RI FPRH; la SEDFNA en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto y encargada de integrar las distintas evaluaciones de impacto suscitadas por los servidores públicos competentes de cada dependencia y entidad involucrada; remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por dicha dependencia, así como la evaluación de impacto presupuestario elaborada por el ISSFAM; en las cuales se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA y el ISSFAM señalan que el Proyecto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional en sus presupuestos, ya que no se crean o modifican unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA considera que el Proyecto no generará impacto presupuestario adicional, no implicará mayores asignaciones presupuestarias, en sus programas presupuestarios aprobados, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

El ISSFAM considera que el Proyecto tendrá un impacto presupuestario, en monto nominal anual, sin horizonte de tiempo definido, en términos de lo siguiente:

A. Haber de Retiro
\$2,938,881.24 anual.

B. Seguro de Vida Militar
\$11,898,961.81 anual.

Identificándose para dicho Instituto que el ejercicio de los recursos se realizaría a través del programa presupuestario A013 "Otorgamiento de prestaciones socioeconómicas".

Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ **2763**

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

El Proyecto no prevé el establecimiento de destino específico de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA y el ISSFAM no se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias, en el presente ejercicio fiscal y en subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA y el ISSFAM manifiestan que el Proyecto no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Es importante señalar que la SEDENA manifiesta que no se requiere una fuente de financiamiento, debido a que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Proyecto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la SEDENA por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Por su parte el ISSFAM, conforme a su manifestación de impacto presupuestario que implicaría el Proyecto, señala como fuente de financiamiento lo siguiente:

- A. El Haber de Retiro (Artículo 23 de la Ley del ISSFAM) integrado como se establece en el artículo 31 de la Ley del ISSFAM y la compensación, así como la pensión, se cubrirán con cargo al erario federal.
- B. El Seguro de Vida Militar (Artículo 66 y 220 de la Ley del ISSFAM) se cubrirá con el Seguro de Vida Militar.

Al respecto, los artículos referidos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Ley del ISSFAM), son los siguientes:

Artículo 23. El haber de retiro integrado como se establece en el artículo 31 y la compensación, así como la pensión, se cubrirán con cargo al erario federal.

Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 2763

Artículo 66. El importe de la prima correspondiente al **seguro de vida de los militares en servicio estará a cargo del Gobierno Federal** y será del 20% (dos punto cero por ciento) de los haberes y el sobrehaber que disfrute el militar en la República Mexicana o del sueldo base de servidor público autorizado conforme a las percepciones correspondientes.

Artículo 220. El **Gobierno Federal aportará** al Instituto y al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC, **las cantidades necesarias para cumplir las obligaciones que impone esta Ley**, respecto a las siguientes prestaciones: **seguro de vida militar**, pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo y fondo de ahorro

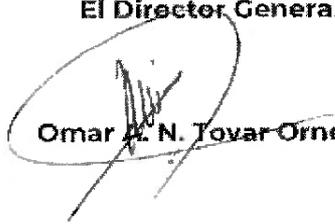
[énfasis añadido]

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que el Proyecto no tendrá impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SFDENA, en su carácter de dependencia encargada de la elaboración del Proyecto, y el ISSSFAM, en su carácter de entidad involucrada, y responsables de la información presentada.

Finalmente, es importante señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

**Atentamente
El Director General**



Omar A. N. Tovar Ornelas



SRB / DGV / SRI

Volante: EDGPyPA23-4498

4/4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto procurar, preservar y garantizar el ejercicio de la disciplina en los establecimientos de Educación Militar, al adicionar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos la procedencia de la baja de los discentes del Sistema Educativo Militar, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), en caso de observar mala conducta, y armonizar tal supuesto en la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para que el Consejo de Honor pueda solicitar la baja por ese mismo motivo.

La finalidad de la educación militar, conforme al artículo 4 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LEMEFAM), es formar personal militar para la práctica, el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para dichas instituciones castrenses. Lo anterior, bajo las premisas de amor a la patria, lealtad institucional, honestidad, conciencia de servicio, superación y responsabilidad, siempre con apego irrestricto a los derechos humanos y al criterio intercultural en la educación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, la formación de las y los integrantes del Ejército y Fuerzas Armadas debe orientarse por pilares sólidos de instrucción profesional para el correcto desempeño de sus actividades, pero también bajo disciplina que sirva de cimiento para mantener el orden y crear la confianza necesaria en la estructura de las instituciones castrenses.

Fundamento jurídico

El artículo 73, fracción XIV, de la CPEUM señala la facultad del Congreso de la Unión para reglamentar la organización y servicio del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.

El Sistema Educativo Militar

El artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM) señala que estas instituciones armadas permanentes tienen como funciones: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

El artículo 122 de la LOEFAM señala que los establecimientos de educación militar tienen por objeto la educación profesional de las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros y transmisión de la conciencia de servicio, amor a la patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones los conocimientos que hubieren recibido.

Ahora bien, conforme al artículo 10 de la LEMEFAM, el Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura y cuya estructura se encuentra enfocada en cubrir sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

necesidades para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, de actualización, de aplicación y de perfeccionamiento.¹

Dicho Sistema, de acuerdo con el artículo 13 de la LEMEFAM, está constituido por las y los discentes, docentes y personal de apoyo, las autoridades educativas militares, el Plan General de Educación Militar y las Instituciones de Educación Militar. A su vez, éstas se clasifican en colegios, escuelas, centros de estudios, unidades escuela e institutos.

Con base en el artículo 12 de la LEMEFAM, la función del Sistema Educativo Militar es adquirir, transmitir e incrementar una cultura castrense que contribuya al desarrollo integral del personal militar profesional para el cumplimiento de los deberes que impone el servicio de las armas. Esos deberes requieren, principalmente, la instrucción de una doctrina militar proveniente de la formación histórica y la evolución política del país, que guía la conducta y el comportamiento individual para la operación colectiva del personal que conforma el Ejército para el cumplimiento de sus misiones constitucionales.

Esta doctrina se traduce en la educación que imparte la Sedena, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y arte militar,² para la formación del personal en el ejercicio y la práctica³ institucional, los valores y la doctrina militar,⁴ que comienza con la disciplina que se obtiene en las instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses.

La responsabilidad que representa formar parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos implica preservar, procurar y garantizar la disciplina desde la formación en la vida militar. A través de mecanismos normativos, se inculca e inspira el orden

¹ Sedena, Sistema Educativo Militar, 26 de junio de 2023. <https://www.gob.mx/sedena/articulos/sistema-educativo-militar-31103>.

² Artículo 1 de la LEMEFAM.

³ Artículo 4 de la LEMEFAM.

⁴ Artículo 5, fracción IV, de LEMEFAM.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en los establecimientos de educación militar, valorados como lugares de formación y de enseñanza, que inhiben conductas calificadas como infracciones al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La disciplina militar es un principio de orden y obediencia que regula la conducta de las personas integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; es la base fundamental para defender los intereses de la patria y preservar su vida institucional;⁵ es doctrina, norma e instrucción profesional a la que las y los militares deben ajustar su conducta.

La persona militar debe ser vista como ejemplo de buen comportamiento, para que el pueblo deposite su confianza en la institución y sea considerada como la salvaguarda de sus derechos. Por lo anterior, es necesario fomentar y mantener la disciplina desde los inicios en la vida militar, es decir, inculcarla e inspirarla en los lugares de enseñanza, para inhibir el desorden desde los primeros brotes y evitar que el problema se traslade a otras instituciones de educación militar.

Problemática de la disciplina militar

Actualmente, la Sedena sanciona la indisciplina de las y los discentes de las instituciones castrenses con su baja de la institución educativa y reasignación a unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que estaban realizando. Cuando reincide en indisciplina, se le vuelve a readscribir. Esta última sanción es insuficiente como ejemplo para el resto del personal, y puede generar incluso un mal precedente en la población estudiantil.⁶

En los últimos años, los casos de indisciplina han aumentado significativamente en el Sistema Educativo Militar. Entre 2019 y 2022, se registraron 7,029 casos, pasando de 1,311 en 2019 a 2,417 en 2022, con un incremento de 84%:

⁵ Artículo 3 Bis de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea.

⁶ Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



Discentes que incurrieron en indisciplina en el Sistema Educativo Militar, 2019-2022

Año	Discentes matriculados	Discentes que han cometido faltas a la disciplina
2019	12,521	1,311
2020	7,794	1,424
2021	9,804	1,877
2022	16,680	2,417
Total	46,799	7,029

Fuente: Elaboración propia con datos de la Sedena.

Esta situación indica que es indispensable fortalecer los mecanismos de disciplina en el Sistema Educativo Militar para mantener y consolidar el reconocimiento de la educación militar y que, tanto en lo individual como en lo colectivo, toda persona que forme parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos sea vista como ejemplo de buen comportamiento, de honor, honradez y justicia, digna de la confianza que el pueblo deposita en las instituciones castrenses y éstas sean percibidas como salvaguarda de derechos.

Contenido de la Iniciativa

Por lo anterior, con el ánimo de inculcar y fomentar la disciplina militar en las y los discentes del Sistema Educativo Militar, se propone sancionar con baja definitiva del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos a las y los discentes que presenten mala conducta en los planteles educativos, con el fin de prevenir problemas en dichas instituciones del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos.

Se busca mantener el reconocimiento de la educación militar como ejemplo de amor a la patria, lealtad, institucionalidad, conciencia de servicio, superación y disciplina, elementos que constituyen condiciones indispensables para que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos se mantengan como los sólidos pilares del Estado mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones al artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al artículo 36 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

1. Para proceder a la baja definitiva de las y los discentes del Sistema Educativo Militar, en casos de mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimientos de educación militar, así como a la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, se reforma el artículo 170, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. Para otorgar al Consejo de Honor la facultad de solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de las y los discentes de los establecimientos del Sistema Educativo Militar, se reforma el artículo 36, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, quienes siempre serán oídos siempre en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, y

IV.- ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



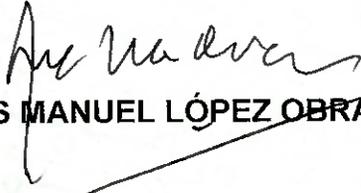
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG



Oficio No. 416/DGPYP/2023/ 0720

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/80, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-187/23 por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del Anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" (Anteproyecto), y su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través del Oficio No. SPRL/365.

Lo anterior, con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A", emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sobre el particular, del análisis del Anteproyecto, se desprenden las siguientes consideraciones:

- El Sistema Educativo Militar es el conjunto de Instituciones Educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura militares propias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, bajo la conducción de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.
- Se considera que la disciplina es la base fundamental del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- La propuesta de reformar la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos obedece a la necesidad de reforzar la disciplina militar al incluir la figura del Cadete y/o Discente, en las facultades que tiene el C. General Secretario de la Defensa Nacional para dar de baja al personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares por observar mala conducta, determinada por el Honorable Consejo de





Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ 0720

Honor de la Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares.

- Asimismo, se considera que se requiere armonizar también la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, añadiendo al personal de Cadetes y/o Discentes dándole facultades al Honorable Consejo de Honor para acordar la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y Cadetes y/o Discentes del Sistema Educativo Militar.
- Considerando lo anterior, se manifiesta que actualmente el personal de Cadetes y Discentes no son considerados en ordenamientos jurídicos, por lo que no se cuenta con sustento legal para darlos de baja del Ejército y Fuerza Aérea por mala conducta, y únicamente causan baja del Plantel correspondiente, asignándoseles una jerarquía en el escalafón militar de acuerdo al año que cursaba y se les destina a alguna Unidad, Dependencia o Instalación del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos, trasladándose el problema de indisciplina a su nuevo lugar de adscripción, siendo mal ejemplo para el resto del personal perteneciente al Plantel de Educación Militar y para el personal que se encuentre en el sitio donde cause alta.

Por su parte, en la Evaluación de Impacto Presupuestario, emitida por el Subdirector General de Administración de la SEDENA con respecto al Anteproyecto, se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA manifiesta que el Anteproyecto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional para esa dependencia, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA considera que el Anteproyecto no generará un impacto presupuestario adicional, ni implica mayores asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes en sus programas aprobados.





Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ 0720

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA indica que el Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA señala que el Anteproyecto no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA indica que el Anteproyecto no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Adicionalmente, la SEDENA manifiesta en lo referente a la fuente de financiamiento, que las erogaciones que se lleguen a generar por la entrada en vigor de la citada reforma, serán cubiertas con cargo al propio presupuesto autorizado de esa Secretaría.

Asimismo, en el Anteproyecto se contempla un Artículo Segundo transitorio, que estipula lo siguiente:

"SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate."

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 24, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y derivado del análisis a la información proporcionada, esta Dirección General considera que el Anteproyecto no tendrá impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 0720

Cabe señalar que, los documentos citados en primer término, han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni válida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del citado Anteproyecto, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente
El Director General

Omar A. N. Toyar Ornelas

SRB/SPH

Volantes: EDGPyPA23-1859



ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

NÚMERO Ac. Leg. 1710 · LXIII · 23

DEPENDENCIA _____

FECHA 5 Octubre 2023

RUBRICA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Dictamen de:
Acuerdo Legislativo

Comisión:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INFOLEJ
2952-LXIII

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 2952/LXIII correspondiente a la **"Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho al Hábitat sostenible y sustentable"**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

Folio 9592
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
27 SEP 2023
HORA 12:28

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 15 de junio de 2023, el diputado Abel Hernández Márquez presentó Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2952/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de junio de 2023, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
DE: _____
FOJA No _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; este H. Congreso del Estado de Jalisco es competente para legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, así como expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, exceptuando aquellas que se han concedido al H. Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo en este último caso elevar al H. congreso de la Unión o a la Cámara correspondiente, la iniciativa que crea necesaria, según la facultad la fracción III del artículo 71 del marco normativo en comento.

II. En la actualidad el tener una vivienda adecuada se ha convertido en una de las necesidades básicas del ser humano. Sin embargo, las problemáticas en torno a la vivienda siguen siendo un tema pendiente sin resolver, al tratarse de un tema complejo y multifactorial que afecta a gran parte de la población por tratarse de un derecho humano que es interdependiente con otros derechos. Uno de las principales problemáticas es el déficit habitacional, la localización de las viviendas, sus altos costos, falta de equipamientos y servicios que en suma repercuten en el acceso a un hábitat equitativo.

Acceder a una vivienda se ha convertido en un factor de desigualdad social y económico, años atrás, era un parteaguas de desarrollo en todos los países, sin embargo, estudios recientes han demostrado que la vivienda la han tomado como un factor de especulación por parte del sector inmobiliario privado, quienes lo analizan desde una perspectiva de utilidad económica.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2020, externó que: "la vivienda representa más del 70% del uso del suelo en la mayoría de las ciudades y determina la forma y la densidad urbana, proporcionando también empleo y contribuyendo al crecimiento económico, no obstante, su sentido facilitador ha fracasado y se ha convertido en factor de desigualdad social y económico. **El 97% de las viviendas en los países desarrollados o en vías de desarrollo no son accesibles financieramente para quienes se destinaron inicialmente**"¹.

Dentro del mismo contexto que señaló la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el déficit de vivienda representa un reto, el 2010, alrededor de 980 millones de hogares urbanos carecían de una vivienda decente, así como lo harán otros 600 millones de entre 2010 y 2030; otros 1000 millones de nuevos hogares se van a necesitar para 2025, con un costo aproximado de US\$650 mil

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	

¹ ONU. (ZOZO). Vivienda: inviable para la mayoría. Obtenido de <https://onuhabitat.org.mx/index.php/vivienda-inviablepara-la-mayoria>: Banco Mundial



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

millones por año o de US\$9 a 11 millones en total; adicionalmente, la falta de calidad es mucho mayor que la falta de cantidad.

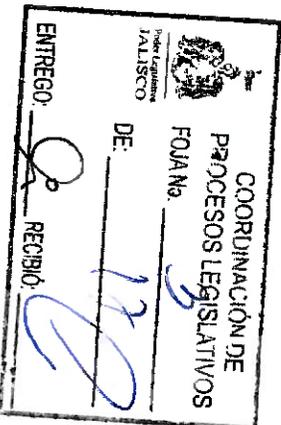
Es imperante mencionar que las viviendas adecuadas y dignas, son aquellas "que, aunque la mayor parte de la población habita en viviendas, no todas las viviendas satisfacen apropiadamente los criterios o estándares básicos que corresponden con la definición de una vivienda digna". También se puede observar, como define a la vivienda adecuada el Programa Hábitat, formulado en el marco de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Estambul (Turquía), 1996 (Hábitat II), en su Capítulo IV, referido al Plan de Acción Mundial en vivienda, "una vivienda adecuada significa algo más que tener un techo bajo el que guarecerse. Significa también disponer de un lugar privado, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación, calefacción y ventilación suficientes, una infraestructura básica adecuada que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad de medio ambiente y relacionados con la salud, y un emplazamiento adecuado y con acceso al trabajo y a los servicios básicos, todo ello a un costo razonable"².

Las problemáticas del hábitat han exacerbado la reproducción de la desigualdad socio territorial, la cual es entendida como el resultado de la mezcla de dos factores estructurales: el funcionamiento del mercado del suelo y las políticas habitacionales poco exitosas, lo que incide en el desarrollo de la ciudad en una dimensión urbana, económica y social, al afectar a la integración socio urbana de la población, proceso de urbanización poco equitativos y sobre en la construcción de vivienda inadecuada y mal localizadas.

III. En el ordenamiento jurídico internacional, el derecho a la vivienda está ampliamente reconocido y tiene una intrínseca relación con otros derechos humanos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, asegurando la salud, el bienestar, la alimentación, la vivienda, y todos los servicios sociales necesarios para alcanzar el nivel de vida deseado. Esto implica que la vivienda no puede ser concebida como cuatro paredes y un techo, sino que debe garantizar un entorno seguro, saludable para vivir adecuadamente.

El derecho a la vivienda forma parte de los derechos sociales reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 establece que " toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", en este sentido, el derecho humano a la vivienda adecuada, es indispensable para garantizar otros derechos económicos, sociales y culturales y que resulta fundamental para el disfrute un hábitat justo.

² Crossley, J. C. (2015). DÉFICIT HABITACIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Obtenido de <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/D%C3%A9ficit%20habitacional.pdf>: ONU-HABITAT





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Partiendo de la consideración de que la vivienda es un derecho humano que está interrelacionado con otros derechos, el Comité de las Naciones Unidas de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación número 4, emitida en el año 1991, estableció los parámetros mínimos que debe contener una vivienda para ser considerada adecuada: 1) Seguridad jurídica de la tenencia, dado que todas personas deben gozar de cierto grado de seguridad que garantice una seguridad legal; 2) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, ya que debe contener ciertos servicios indispensables; 3) Gastos soportables, éstos no deben comprometer el logro y la satisfacción de otras necesidades esenciales; 4) Habitabilidad, al ofrecer un espacio adecuado a sus ocupantes; 5) Asequibilidad, ya que debe ser posible y asequible; 6) Lugar de la vivienda, pues debe estar ubicada en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud, centro de atención etc.; y 7) Adecuación cultural, debido a que la construcción de la vivienda debe apoyar la identidad cultural.

Para De los Ríos, (2008, p.130) el derecho a la vivienda consiste en "el derecho de toda persona a acceder a un hábitat en el que pueda desarrollar su vida habitual conforme a su dignidad personal". Garantizar el acceso justo al hábitat es esencial para proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, incluyendo su derecho a una vivienda adecuada. En este sentido, el derecho a la vivienda es aún más amplio que un techo y cuatro paredes pues llega a constituir el resguardo de las personas para su desenvolvimiento, haciendo posible su progreso individual y colectivo. Por ello, los países deben consagrar derechos y obligaciones que atiendan los desafíos para las ciudades del siglo XXI relacionadas con la vivienda y el hábitat, al ser parte de los objetivos de la Nueva Agenda Urbana.

A nivel Latinoamérica, existen diversos tratados que reconocen la importancia del derecho a la vivienda. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 11 reconocer la importancia que tienen la vivienda para garantizar el derecho a la salud de las personas, así mismo, la Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" reconoce en su artículo 26 el derecho tiene toda persona de gozar de una vivienda adecuada, estableciendo la obligación de los estados parte, de adoptar medidas legislativas y de otra índole razonables, dentro de los recursos que dispongan, para lograr la realización progresiva de este derecho.

La gran mayoría de países en todo el mundo, han ratificado los pactos y tratados internacionales que reconocen a la vivienda como un derecho humano y se han comprometido a través de su legislación nacional a garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la vivienda para todos los grupos sociales sin discriminación.

IV. El estado Mexicano ha reafirmado su compromiso y consecuente obligación de garantizar el acceso a una vivienda adecuada al suscribir los tratados internacionales que reconocen este derecho, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 establece que "

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", reconocimiento que el derecho humano a la vivienda adecuada, es indispensable para garantizar otros derechos económicos, sociales y culturales y que resulta fundamental para el disfrute un hábitat justo.

Particularmente en México, el derecho a la vivienda surgió como respuesta a las luchas sociales de los trabajadores y en 1983 fue reconocido como un derecho constitucional. El artículo 4° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo" Sin embargo, hoy en día se requiere que las legislaciones locales reconozcan un verdadero derecho a la vivienda que establezca las bases para garantizar otros derechos, como el derecho a la ciudad, el derecho al hábitat y todos aquellos relacionados con el entorno de las viviendas de los jaliscienses.

Uno de los déficits sociales que más afectan a la población en la actualidad en América Latina y en particular en México son las restricciones al acceso a un hábitat adecuado, lo cual se ha constituido con un problema sistemático y estructural. Además, poder acceder al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, como la vivienda y hábitat adecuado, es uno de los retos más importantes que se han presentado para garantizar los aspectos materiales básicos para alcanzar el desarrollo pleno del ser humano.

*V. Cabe precisar, que en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución A/RES/40/202³, declaró el primer lunes del mes de octubre de cada año como el **Día Mundial del Hábitat**, cuyo objetivo fue el reflexionar sobre el estado de la estructura de nuestros pueblos y ciudades y el derecho básico de todos a una vivienda adecuada.*

*El Día Mundial del Hábitat se celebró por primera vez en 1986 con el tema "La vivienda es mi derecho". Nairobi fue la ciudad anfitriona para la celebración de ese año. Otros temas anteriores han incluido: "Vivienda para las personas sin hogar" (1987, Nueva York), "Vivienda y urbanización" (1990, Londres), "Ciudades futuras" (1997, Bonn), "Ciudades más seguras" (1998, Dubai); "La mujer en la gobernanza urbana" (2000, Jamaica), "Ciudades sin tugurios" (2001, Fukuoka), "Agua y saneamiento para las ciudades" (2003, Río de Janeiro), "Los objetivos de la Declaración del Milenio y la Ciudad" (2005), "Las ciudades, imanes de esperanza" (2006), "Ciudades armoniosas" (2008) y "Planificando nuestro futuro urbano" (2009, Washington, DC), "Mejores ciudades, mejor vida" (2010, Shanghai, China); "Las Ciudades y el Cambio Climático" (2011, Aguascalientes, México). En 2022, el Día Mundial del Hábitat, bajo el tema "**Cerrando la brecha**."*

³ General, A. (1985 de diciembre de 1985). V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los Informes de la Segunda Comisión. Obtenido de <https://documents-ddsny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NRO/486/89/IMG/NRO48689.pdf?OpenElement>: 119a. sesión plenaria ONU

ENTREGA:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
FOJANO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No dejar a nadie, ni ningún lugar, atrás aborda el problema de la creciente desigualdad y los desafíos en las ciudades y los asentamientos humanos. Es una llamada de atención sobre las crecientes disparidades y vulnerabilidades exacerbadas por las crisis de la triple "C": COVID-19, clima y conflictos.⁴

De acuerdo con ONU-Hábitat, la vivienda inclusiva, asequible y adecuada es la clave para la transformación sostenible de las ciudades y comunidades del mundo. Dentro del Día Mundial del Hábitat 2020, señaló el organismo que, para esa fecha, había alrededor de 1,800 millones de personas, o más del 20% de la población mundial, carecen de una vivienda adecuada; y, para 2030, esa cifra podría aumentar a 3,000 millones. Además, existían 1,000 millones de personas que viven en asentamientos informales y más de 100 millones de personas no tienen hogar⁵.

Bajo esta misma tesitura, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 de la Agenda 2030 ya que apunta a ciudades resilientes, inclusivas, seguras y diversas para 2030 y una de las metas es el acceso a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles para todos y la mejora de los barrios marginales⁶.

Por tal motivo, es imperante que todos los poderes públicos y nosotros como legisladores, trabajemos en conjunto con la sociedad civil organizada, para que todas las personas puedan acceder a una vivienda digna, adecuada, decorosa y un hábitat sostenible y sustentable. Las estrategias de vivienda, la mejora de los barrios marginales en toda la ciudad y las estrategias de prevención, así como la participación de más de cinco millones de habitantes de barrios marginales, brindan la vía para escalar y acelerar la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las ciudades y comunidades en la Década de Acción⁷.

VI. La presente contempla reformar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se contemple el derecho de toda persona a hábitat sustentable y sostenible con la finalidad de que el Estado Mexicano garantice en desarrollo de toda ciudad con acciones que contribuyan a la lucha contra la pobreza y las desigualdades urbanas y a lograr un futuro inclusivo resiliente y ecológico; misma que se propone de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados	Constitución Política de los Estados
--------------------------------------	--------------------------------------

ENTREGA DE RECIBO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBO

⁴ Unidas, N. (3 de octubre de 2022). Día Mundial del Hábitat. Obtenido de <https://www.un.org/es/observances/habitat-day#:~:text=En%201985%20las%20Naciones%20Unidas,todos%20a%20una%20vivienda%20adecuada>.

⁵ HERNÁNDEZ, F. (septiembre de 2 de 2020). Día Mundial del Hábitat 2020 se centrará en la vivienda adecuada. Obtenido de <https://centrourbano.com/vivienda/dia-habitat-vivienda-adecuada/>: centrourbano

⁶ ONU. (25 de septiembre de 2015). La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>.

⁷ ONU-HABITAT. (31 de agosto de 2020). Vivienda para todos: Tema del Día Mundial del Hábitat 2020. Obtenido de <https://onuhabitat.org.mx/vivienda-para-todos-tema-del-dia-mundial-del-habitat-2020>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p align="center">Unidos Mexicanos. Texto vigente</p>	<p align="center">Unidos Mexicanos. Propuesta</p>
<p><i>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Párrafo reformado DOF 06-06-</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Párrafo adicionado DOF 13-10-2011</i></p> <p><i>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012</i></p>	<p><i>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Párrafo reformado DOF 06-06-2019 Última Reforma DOF 29-05-2023</i></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><i>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, adecuada y decorosa y de un hábitat sustentable y sostenible. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</i></p> <p>(...)</p>

ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Párrafo adicionado DOF 07-02-1983

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Párrafo adicionado DOF 17-06-2014

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Párrafo adicionado DOF 18-03-1980.

ENTREGO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	FOJA No. _____
	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

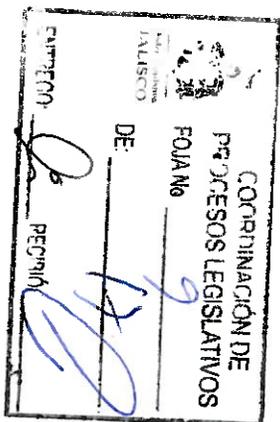
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Párrafo adicionado DOF 30-04-2009

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Párrafo adicionado DOF 12-10-2011

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Párrafo adicionado DOF 08-05-2020

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. Párrafo adicionado DOF 08-05-2020

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Párrafo adicionado DOF 08-05-2020

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Párrafo adicionado DOF 18-12-2020

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. Párrafo adicionado DOF 24-12-2020 Reforma DOF 14-08-2001: Derogó del artículo el entonces párrafo primero (antes adicionado DOF 28-01-1992)

 GOBIERNO DE JALISCO	DE: _____ FOLIA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	RECIBIDO: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo reformado DOF 31-12-1974⁸

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉTIMO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019 Última Reforma DOF 29-05-2023

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

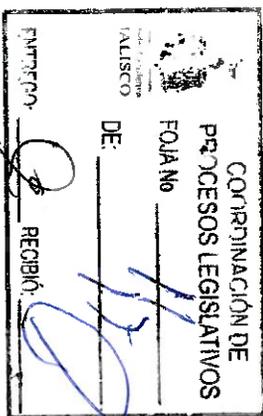
Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, adecuada y decorosa y de un hábitat sustentable y sostenible. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

⁸ UNIÓN, C. D. (29 de 05 de 2023). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

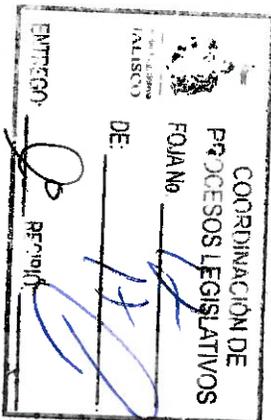
III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

1. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta tiene como finalidad adicionar, como parte del derecho a una vivienda digna y decorosa, el derecho a un hábitat sustentable y sostenible.

Un hábitat sostenible es aquel lugar disponible y propicio para desenvolvernos como seres vivos y seres sociales. No solo se hace referencia a la descripción de una vivienda única, sino también a las relaciones entre los habitantes y las ciudades en un sentido de colectividad.

Al respecto, ONU-Hábitat ha señalado lo siguiente⁹:

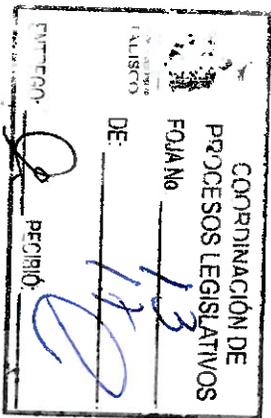
“La urbanización está ocurriendo a un ritmo muy acelerado. La mitad de la población mundial vive ahora en ciudades y se prevé que esto aumentará a dos tercios para 2050. Las ciudades enfrentan enormes desafíos ambientales, socioeconómicos y espaciales y aunque pueden ser centro para el desarrollo económico, las ciudades también pueden exacerbar las desigualdades. Hoy en día muchos residentes urbanos carecen de agua, saneamiento, energía y transporte público. Sin seguridad de la tierra, muchos no pueden acceder a viviendas, empleos, escuelas y atención médica adecuados y asequibles.

...

Nuestro objetivo es promover la urbanización sostenible como motor del desarrollo y la paz para mejorar las condiciones de vida de todas las personas.

...”

⁹ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/nosotros>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como lo señala el proponente, la importancia de este derecho se hace evidente con la declaración internacional del Día Mundial del Hábitat, el cual tiene el objetivo de reflexionar sobre el estado de nuestros pueblos y ciudades, y sobre el derecho básico de todos a un hábitat sostenible.

Lo anterior es así ya que, debido a la rápida urbanización, cada vez más aumenta el número de habitantes en barrios pobres, así como el incremento de asentamientos informales que carecen de infraestructuras y servicios mínimos. Una mala gestión de los residuos y un carente sistema de agua y saneamiento empeora la salubridad de las viviendas, llegando a perjudicar la salud de las personas que viven en ellas¹⁰.

Asimismo, el proponente hace mención del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11: “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”, objetivo en el cual se destacan los siguientes datos¹¹:

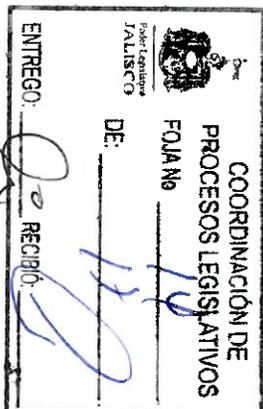
- La mitad de la humanidad, 3500 millones de personas, vive hoy en día en las ciudades y se prevé que esta cifra aumentará a 5000 millones para el año 2030.
- El 95% de la expansión de los terrenos urbanos en las próximas décadas tendrá lugar en el mundo en desarrollo.
- Actualmente, 883 millones de personas viven en barrios marginales y la mayoría se encuentran en Asia oriental y sudoriental.
- Las ciudades del mundo ocupan solo el 3% de la tierra, pero representan entre el 60% y el 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono.
- La rápida urbanización está ejerciendo presión sobre los suministros de agua dulce, las aguas residuales, el entorno de vida y la salud pública.
- Desde 2016, el 90% de los habitantes de las ciudades respiraba aire que no cumplía las normas de seguridad establecidas por la Organización Mundial de la Salud, lo que provocó un total de 4,2 millones de muertes debido a la contaminación atmosférica. Más de la mitad de la población urbana mundial estuvo expuesta a niveles de contaminación del aire al menos 2,5 veces más altos que el estándar de seguridad.

Ante esos datos son importantes mencionar dos de sus metas:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; y

¹⁰ <https://www.fundacionaquae.org/habitat-sostenible/>

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países

De lo antes señalado se puede concluir que el derecho a un hábitat sustentable y sostenible es de suma importancia, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que, con algunas modificaciones de técnica legislativa, es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, adecuada y decorosa, así como de un hábitat sustentable y sostenible. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2023.

**"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y ELECTORALES**

ENTREGA:	RECIBIÓ:
DE:	FOJA NO.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

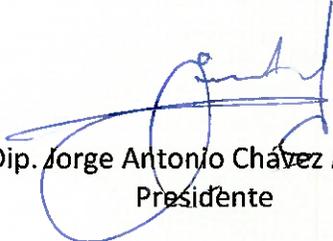
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente



Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal



Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

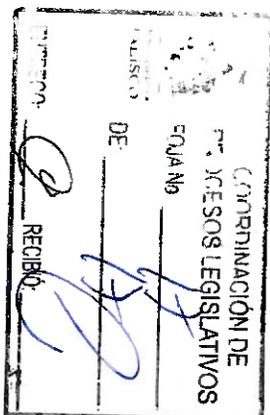
Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal



Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2952/LXIII.



ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 05 Octubre 2023
RUBRICA _____

NÚMERO Ac. Leg. 1709 LXIII 23
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

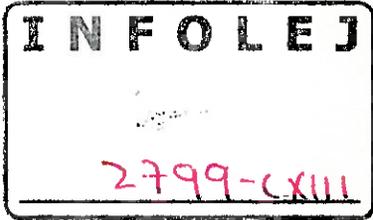
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de:
Acuerdo Legislativo

Comisión:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 107 y 262 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES



A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 2799/LXIII correspondiente a la **"Iniciativa de Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 107 y 262 de la Ley de Amparo"**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 25 de mayo de 2023, la diputada Leticia Pérez Rodríguez presentó Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 107 y 262 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2799/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de junio de 2023, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.¹

SEGUNDO. - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia², dice en su artículo 2, primer párrafo, lo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

TERCERO. - La violencia en contra de las mujeres ha sido una constante en nuestro México machista, desde tiempos ancestrales. En toda la historia mexicana se han documentado casos donde las mujeres son víctimas de vejaciones, torturas, violencia física, ridiculizaciones, denostaciones, humillaciones y muchas otras prácticas denostativas a la integridad física, psicológica, anímica de las mujeres.

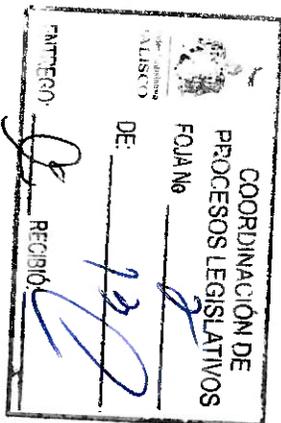
La violencia que sufren las mujeres, es transversal y se encuentra en todas las esferas de la vida femenina, así como en todas las edades y etapas por las que ellas atraviesan. Es una constante que no se ha podido erradicar, no obstante las innumerables intervenciones que ha tenido nuestra legislación a este respecto.

Es innegable que se ha avanzado muchísimo terreno en la conquista de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, no se han conquistado aún los que se refieren a los bienes que el Estado debe tutelar con mas ahinco, siendo estos el derecho a la salud, lo cual incluye los temas, físico y mental, y el derecho a la vida. Por supuesto, no se deben soslayar otros derechos importantísimos para el desarrollo integral de las mujeres, como la libertad, la tutela judicial efectiva y un largo etcétera.

Habiendo establecido lo anterior, no podemos evitar señalar que, a lo largo y ancho de la República Mexicana, y mas específicamente, en nuestro Estado de Jalisco, existe una galopante violencia sistémica en contra de las mujeres. Tan es claro este enunciado, que, a nivel federal y a nivel estatal nos hemos dado a la tarea de expedir las Leyes, una general y una estatal, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

² <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estas leyes deberían ser inoficiosas en un ambiente de higiene mental, en donde deje de existir la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, en contra de las mujeres e incluso, de los hombres.

Las historias de violencia femenina inician desde que el embrión inicia su vida dentro de algún útero, ya que en muchas ocasiones, esas mujeres son obligadas a abortar. De ahí en adelante, la vida de las mujeres esta llena de baches en los que la violencia hace presencia en cualquiera de sus formas, desde violencia física, hasta violencia cibernética, moral, psicológica, legal, laboral, y un interminable etcétera.

Señalaré entonces que en varios ambientes legales, las mujeres siguen sufriendo de violencia extrema, al no ser tratadas de la misma manera, al momento de tutelar, de procesar y de resolver. Como botón de muestra, en el ámbito penal, muchas veces nos hemos dado cuenta que el agresor, mediante un amparo indirecto, es liberado e incluso exonerado de los cargos, en los casos de violencia en contra de las mujeres, sin que exista una regulación en la Ley de Amparo, que obligue al juzgador a mantener a la vista el derecho de las mujeres y la perspectiva de género, al momento de emitir su veredicto y dejar de ser la puerta giratoria para los agresores de mujeres.

Es entonces que debemos apostar por la legislación decente que abarque todas las vertientes o resquicios legales o legaloides, para evitar que, por medio de tecnicismos, se evite poner en manos de la justicia a un agresor de las mujeres. Entonces, la autoridad responsable en un juicio de Amparo, deberá ser quien, de manera pronta y expedita, genere su conducta a partir de la doctrina de protección de los derechos de las mujeres. De lo contrario, es la autoridad quien, al haber lesionado los derechos humanos de la victima mujer, deberá ser sancionado conforme a la presente propuesta de decreto.

De nada sirve que existan todas las leyes, si no existe la garantía de que al aplicarse estas, queden protegidos integralmente los derechos de las mujeres.

Por este discurso machista que ha imperado en nuestra historia, y por supuesto, en nuestra legislación existente, es que se ha mantenido la brecha bastarda entre los derechos de los hombres y los derechos de las mujeres y esto es exactamente lo que debemos acotar y acortar.

Es por eso que a través de la presente Iniciativa de Acuerdo Legislativo, lo que se pretende es extender el principio de exclusión de la violencia hasta la Ley de Amparo, para que, juzgando de una vez por todas, con perspectiva de género, dentro de los juicios de garantías, se anteponga de esta manera el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por encima de los temas procesales e incluso por encima de los sustantivos que no representen o presupongan mayor derecho que el derecho que está siendo cuestionado. Asimismo, se establece la manera en la que las autoridades deben actuar cuando atiendan casos de violencia en contra de las mujeres, ya que muchas veces se da cuenta de la inactividad de la autoridad, o de su actuación pobre y desinteresada, incluso, sin seguir los protocolos correspondientes. En este sentido, se espera que la autoridad actúe a tiempo, en forma y con la energía necesaria para atender los casos de manera conducente, consistente e integral. Tal y como lo dicta la norma y no solo tutelando los derechos de las mujeres, sino también propiciando la igualdad, entre hombres y mujeres, al extender la sanción a las autoridades

ENTREGADO	RECIBIDO
DE	FOJA No
	3
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

responsables cuando sea requerido, incluso, por supuesto, cuando el o los quejosos, sean personas binarias o no binarias.

Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Aspecto jurídico: Se permite a las mujeres especialmente, pero sin dejar de lado a las personas binarias o no binarias, a llevar la perspectiva de género al ámbito jurídico del Amparo, con el propósito de que las autoridades responsables tengan claro que todos los mexicanos, incluyendo a las mujeres, deben gozar de las prerrogativas que establece nuestra Constitución Mexicana, sin distinción y que se anteponga la perspectiva de género en todas y cada una de las resoluciones que se emitan, toda vez que, históricamente, las mujeres han sido un grupo vulnerable, victimizado por nuestro sistema jurídico.

Aspecto económico: La medida no presupone erogación adicional a la ya presupuestada, para el erario federal, toda vez que lo que se pretende es que se legisle y se ejecute, con perspectiva de género, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Aspecto social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público federal, en adición a lo ya presupuestado, y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad y en especial a las mujeres, quienes forman parte de un grupo multietáneo, vulnerable socialmente en nuestro país y en el mundo.

Tabla de cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:

Ley de Amparo	Propuesta de reforma	Motivación
<p>Artículo 107. [...]</p> <p>I a la VI [..]</p> <p>VII. Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de</p>	<p>Artículo 107. [...]</p> <p>I a la VI [..]</p> <p>VII. Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por</p>	<p>a) Tutela al Derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>b) Tutela al derecho al trabajo.</p> <p>c) Tutela al derecho a la salud física y mental.</p> <p>d) Tutela al derecho a</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

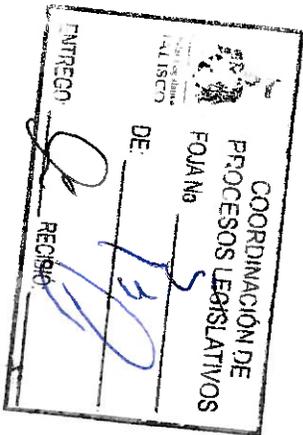
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;</i></p> <p>VIII al IX. [...]</p> <p>Artículo 262. <i>Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:</i></p> <p>I a la V. [...]</p>	<p><i>suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño y cuando dichas omisiones generen violencia en perjuicio del quejoso.</i></p> <p>VIII al IX. [...]</p> <p>Artículo 262. [...]</p> <p>I a la V. [...]</p> <p>VI. <i>Al atender casos de violencia contra las mujeres, no actúe en tiempo y forma como lo establece la norma aplicable.</i></p>	<p><i>la vida.</i></p> <p>e) <i>Tutela al derecho a la dignidad humana.</i></p> <p>f) <i>Tutela al derecho a la seguridad jurídica.</i></p>
---	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 y 262 DE LA LEY DE AMPARO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

UNICO. – Se reforman los artículos 107 y 262 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 107. [...]

I a la VI [..]

VII. Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño y cuando dichas omisiones generen violencia en perjuicio del quejoso.

VIII al IX. [...]

Artículo 262. [...]

I a la V. [...]

VI. Al atender casos de violencia contra las mujeres, no actúe en tiempo y forma como lo establece la norma aplicable.

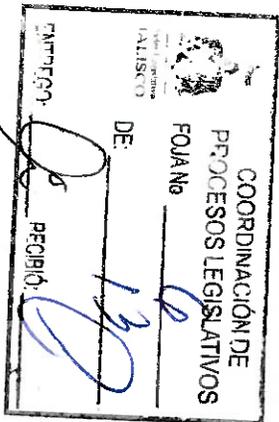
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

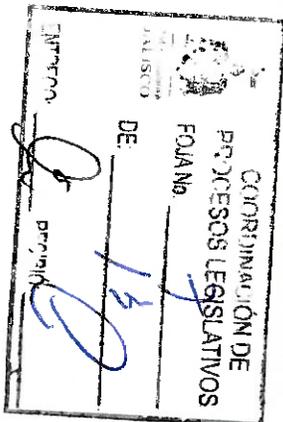
III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta tiene como finalidad establecer sanciones a los servidores públicos que no atiendan, de conformidad con la norma aplicable, los casos de violencia contra las mujeres.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto a lo que conlleva la obligación de los servidores públicos que intervienes en casos de violencia de género, lo cual hace a través de la siguiente tesis:

Registro digital: 2026501

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.4o.P.31 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III, página 3241

Tipo: Aislada

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTE DEBER CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR OFICIOSAMENTE LAS DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Hechos: Una niña y un niño en su carácter de víctimas indirectas del delito, promovieron juicio de amparo directo por conducto de su asesora jurídica contra la sentencia de segundo grado que confirmó la diversa absolutoria por el delito de feminicidio relacionada con la muerte violenta de su madre, porque la Fiscalía no acreditó la teoría del caso por insuficiencia probatoria, lo cual ocurrió por una notoria deficiencia en la investigación de los hechos desde el inicio de la investigación, así como en la etapa intermedia del proceso penal y en su actuación durante la etapa de juicio oral.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, como medida de garantía y de no repetición, ante la notoria deficiencia y negligencia con la cual se haya investigado e instrumentado el proceso penal por delitos que impliquen violencia de género, determina que debe solicitarse a la Fiscalía el inicio oficioso de una investigación diligente sobre las irregularidades presentadas en el asunto en contra de las autoridades que hayan intervenido y, de ser procedente, se logre su sanción; además, ordenar que tome nota de las anomalías detectadas para que se giren las instrucciones necesarias al fiscal o fiscales que deberán ser asignados con motivo de la reposición de la audiencia de juicio decretada en el amparo directo, a fin de que éstos tengan conocimiento robusto y adecuado de las técnicas de litigación conforme lo exige el nuevo sistema de justicia penal y su implicación en casos en que deba actuar con perspectiva de género y de infancia, así como con diligencia reforzada.

Justificación: Lo anterior, porque no deben pasarse por alto las notorias deficiencias de las autoridades en la investigación de los hechos y su actuación

ENTREGA	RECIBIDO
DE: _____	_____
FOJA No. _____	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

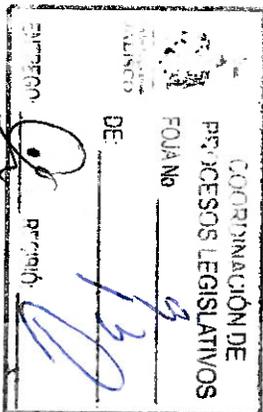
en el desarrollo del juicio en casos de violencia contra las mujeres, sobre todo tratándose del delito de feminicidio, porque existe obligación nacional e internacional al respecto, incluso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo estableció al resolver el amparo en revisión 554/2013, en el cual precisó los pasos que deben seguir los fiscales y peritos en caso de que se investigue la muerte violenta de una mujer; además, determinó que debían investigarse las irregularidades cometidas y sancionar a los responsables, y enfatizó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que las autoridades pueden ser consideradas responsables por no "ordenar, practicar o valorar pruebas", que podrían ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos, por lo que deben ser investigadas ante dichas acciones y omisiones; también la Corte Interamericana en su jurisprudencia ha establecido que tratándose de casos de muertes violentas de mujeres (violencia feminicida), el Estado deberá asegurarse que las personas encargadas de la investigación y del proceso penal, así como, de ser el caso, otras personas involucradas, como testigos, peritos o familiares de la víctima, cuenten con las debidas garantías de seguridad, con la finalidad, entre otras, de preservar la prueba y que el hecho no quede impune; asimismo, en observancia a los artículos 7, primer párrafo, apartado a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 26, fracciones I y III, inciso b), de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Recomendación General Número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, relativas a las medidas que deben adoptarse en casos de violencia contra la mujer, existe el deber de evidenciar la notoria deficiencia y negligencia con la cual se hayan conducido las autoridades intervinientes en el proceso penal, tanto en la investigación como en su instrumentación, toda vez que tienen la obligación de actuar con debida diligencia reforzada y de juzgar con perspectiva de infancia en relación con el derecho humano del niño y niña víctimas del delito de conocer la verdad de lo que sucedió y que el crimen no quede impune.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 270/2021. 22 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de mayo de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De dicha tesis se desprende que las autoridades pueden ser consideradas responsables por no ordenar, practicar o valorar pruebas, que podrían ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos, por lo que deben ser investigadas ante dichas acciones y omisiones; y que el Estado debe asegurarse que las personas encargadas de la investigación y del proceso penal, así como, de ser el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

caso, de otras personas involucradas, como testigos, peritos o familiares de la víctima, cuenten con las debidas garantías de seguridad, con la finalidad de que el hecho no quede impune.

Es decir, existe el deber de evidenciar la notoria deficiencia y negligencia con la cual se hayan conducido las autoridades intervinientes en el proceso penal, tanto en la investigación como en su instrumentación, toda vez que tienen la obligación de actuar con debida diligencia reforzada y de juzgar con perspectiva de género.

Dicha obligación de juzgar con perspectiva de género es claramente explicada en la siguiente tesis, de la que se desprende que la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres:

Registro digital: 2013866

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

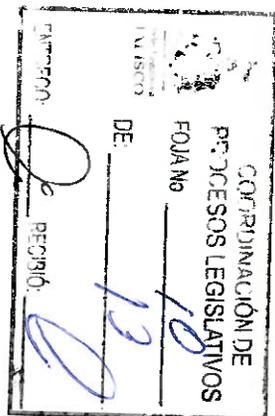
Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 443

Tipo: Aislada

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Amparo directo en revisión 4811/2015. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Guerrero Zazueta y Ana María Ibarra Olguín.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836.

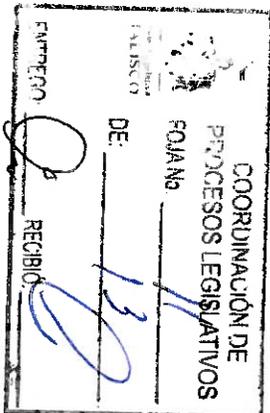
Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que, con algunas modificaciones de técnica legislativa, es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 107 y 262 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 262 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 107 y 262 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. [...]

I a VI. [...]

VII. Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño **y cuando dichas omisiones generen violencia en perjuicio del quejoso;**

VIII al IX. [...]

[...]

Artículo 262. [...]

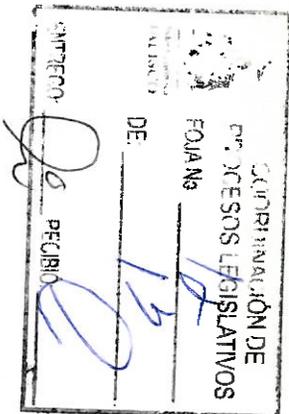
I a III. [...]

IV. En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente;

V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo; **y**

VI. Al atender casos de violencia contra las mujeres, no actúe en tiempo **y forma como lo establece la norma aplicable.**

TRANSITORIO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2023.

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

[Firma]
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

[Firma]
Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

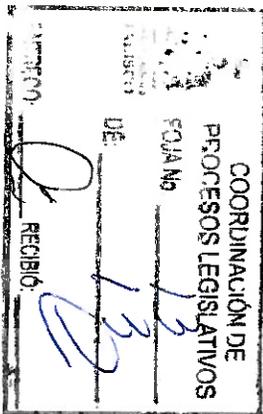
[Firma]
Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

[Firma]
Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 107 y 262 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2799/LXIII.





C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>